



Exp. Núm. 2025/2260

EDICTO

Por el cual se hace público la convocatoria reguladora de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el pago de cuotas hipotecarias para el año 2024 aprobada por decreto de alcaldía 2025/2253 de fecha 27 de agosto de 2025 y modificada por decreto de alcaldía 2025/2299 de fecha 3 de septiembre de 2025 según el siguiente detalle:

“CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES 2025 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS DEL AÑO 2024

1. Bases Reguladoras

La presente convocatoria se rige por:

- La Ordenanza de las bases generales reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet, aprobada en fecha 31 de marzo de 2022 publicada en el BOP de Barcelona de fecha 12 de julio de 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2025-2027 del Ayuntamiento de Ripollet, aprobado por el Pleno de 10 de octubre de 2024, publicado en el BOP de Barcelona de 20 de noviembre de 2024.
- Las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito de Derechos Sociales, aprobadas en el Pleno celebrado en fecha 31 de marzo de 2022 y modificadas en última instancia en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2023 y publicadas en el BOP de Barcelona de fecha 1 de marzo de 2024.
- Asimismo, serán de aplicación, la Ley 38/2003, General de subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006; el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña, aprobado por Decreto 179/1995; el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril y la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Y en todo aquello no previsto, se estará a lo que disponga el resto de normativa concordante.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:		
Codi Segur de Validació	0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001	
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	



2. Objecte

El objecte de esta convocatoria es fijar los criterios y regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva por el ámbito de Derechos Sociales, para el pago de las cuotas hipotecarias de la vivienda habitual de la ciudadanía de Ripollet, de acuerdo con los límites presupuestarios del ámbito, los ejes estratégicos de la Corporación y de conformidad con las previsiones contempladas en el Plan estratégico de subvenciones 2025-2027 del Ayuntamiento de Ripollet.

Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria tienen como objetivo ayudar a la población de Ripollet con menor capacidad económica en el pago de las cuotas hipotecarias para poder mantener su vivienda habitual.

3. Finalidad de la subvención

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, concretamente en el eje 1: Avanzar para mejorar la calidad de vida de las personas, definiendo entre otros, la línea de subvención destinada a la Promoción de ayudas y apoyo para la vivienda.

Concretamente, en esta convocatoria se persigue el objetivo de fomentar la igualdad de oportunidades, la promoción social y la autonomía de las personas mediante el establecimiento de medidas para afrontar el pago de cuotas hipotecarias de la vivienda habitual de la ciudadanía con dificultades económicas.

4. Período de ejecución

El período de ejecución comprende las cuotas hipotecarias pagadas dentro del siguiente período: 1-1-2024 a 31-12-2024





5. Cuantía de la subvención

La cantidad que se tomará como base para el cálculo de la subvención será la suma de las cuotas hipotecarias pagadas dentro del período de ejecución. Como máximo serán 12 cuotas.

El importe de la subvención será del:

- 5% del importe de la suma de las cuotas cuando sea igual o inferior al 30% de los ingresos (1) de la unidad familiar (2)
- 7,5% del importe de la suma de las cuotas cuando sea superior al 30% e inferior al 40% de los ingresos (1) de la unidad familiar (2)
- 10% del importe de la suma de las cuotas cuando sea igual o superior al 40% de los ingresos (1) de la unidad familiar (2)

(1) definido en el art.7.e)

(2) definido en el art.7.a)

El límite máximo de la subvención será de 540 euros.

6. Consignación presupuestaria

La dotación presupuestaria destinada para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria es de 75.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria: "407.152.48000" del año 2025 del Ayuntamiento.

En ningún caso el importe global máximo de la convocatoria podrá incrementarse por encima del importe mencionado.

7. Definiciones a efectos de esta convocatoria

Se establecen las definiciones siguientes:

a) **Unidad familiar:** se considerarán miembros de la unidad de convivencia padres/madres o tutores legales, abuelos y hermanos mayores de edad (hasta 25 años) que convivan con la persona beneficiaria y estén empadronados en el domicilio.





b) **Residencia legal:** se considera que una persona tiene residencia legal en el Estado español cuando es titular de una autorización de residencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

c) **Familia numerosa:** la definida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

d) **Familia monoparental:** la formada, como mínimo, por un hijo o hija menor de 21 años, o de 26 años si estudia, que conviva y dependa económicamente de una sola persona y cumpla los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.

e) **Ingresos:** Los ingresos computables para la obtención de la subvención, en relación con la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), son la cantidad resultante de sumar los ingresos de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, menos las subvenciones percibidas del año anterior (IRPF 2024 casillas 435+460-420). En caso de Certificado de Imputaciones, los ingresos computables serán la suma de Rendimientos del trabajo, más Rendimientos del capital, más Ganancias patrimoniales, menos Gastos deducibles y menos las subvenciones y ayudas, si procede.

8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva.

El procedimiento para determinar el importe individualizado de cada subvención se realizará mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración generales y específicos, que permitirán establecer un orden entre ellas para la concesión ordenada de las subvenciones hasta agotar el crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

En caso de no agotarse el importe de la partida presupuestaria asignada, se prorrateará el importe restante entre las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos.

En ningún caso el importe a conceder podrá exceder el importe máximo individual establecido en el apartado quinto de la presente convocatoria.





9. Personas beneficiarias

Estas subvenciones se destinan a las personas físicas que sean titulares de una hipoteca de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente, en el territorio de Ripollet, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente convocatoria.

10. Requisitos de las personas solicitantes

Para obtener la condición de beneficiario de la subvención, las personas físicas solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones que se indican a continuación y formular las declaraciones responsables correspondientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la residencia legal en Cataluña.
- c) Estar empadronado en Ripollet al menos los dos últimos años del período de ejecución de esta subvención.
- d) Ser titular del préstamo hipotecario de la vivienda objeto de la subvención que constituye su domicilio habitual y permanente y estar empadronado en ella.
- e) La escritura del préstamo hipotecario debe estar formalizada en documento público ante Notario antes del período de ejecución de esta subvención y debe estar inscrita en el Registro de la Propiedad.
- f) La escritura de préstamo hipotecario deberá estar formalizada antes del periodo de ejecución de esta subvención.
- g) Estar al corriente de pago de las cuotas hipotecarias correspondientes al período de ejecución, establecido en el artículo 4 de esta convocatoria, en el momento de presentar la solicitud.
- h) Se excluyen de esta convocatoria los préstamos personales para adquisición de vivienda.
- i) No estar sujeto a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) No haber sido objeto de procedimiento de revocación de ayudas establecidas por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, o por el anterior Plan estatal de vivienda, por incumplimiento o causa imputable al solicitante, ni encontrarse en proceso de reintegro de subvenciones o ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Ripollet.
- k) No recibir otra subvención ni el solicitante ni cualquier miembro de la unidad familiar por el mismo concepto de otras administraciones o entidades públicas o privadas.
- l) Presentar la solicitud y documentación requerida en los plazos y forma establecidos

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació 0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





en la convocatoria, cumpliendo los requisitos del artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet, y la base 14 de las Bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para proyectos y actividades del Ámbito de Derechos Sociales.

m) Cumplir las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Ripollet, y las obligaciones con la Seguridad Social.

n) La persona solicitante que sea titular de la vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario o cualquier otro miembro de la unidad familiar no podrá ser propietario o usufructuario de otra vivienda, salvo que no dispongan de uso y disfrute por causa de separación o divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. A los efectos de la presente convocatoria, no se considera propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se ha obtenido por transmisión mortis causa.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 14 de esta convocatoria.

11. Ingresos computables

Los ingresos que se tienen en cuenta para la valoración son los establecidos en el artículo 7 letra e de esta convocatoria.

A título informativo, y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), estas subvenciones se consideran ganancias patrimoniales sujetas a este impuesto. Actualmente, sin embargo, según la letra c) del artículo 96.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, si las ganancias patrimoniales derivadas de los ayudas públicos no superan el límite conjunto de 1.000 euros anuales, la persona beneficiaria no estaría obligada a presentar declaración de renta si el resto de rendimientos no superan los límites establecidos en las letras a) y b) del mismo artículo 96.2.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació 0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





12. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del/la solicitante de esta subvención, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que se indican a continuación. Su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades que correspondan en cada caso y a la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

El/la beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención municipal del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones y en relación con la subvención concedida.

Dada la naturaleza de la subvención, se considerará satisfecha la obligación de publicidad del beneficiario con la publicación de la resolución de concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las responsabilidades correspondientes y a la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

13. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

a. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPB. Cualquier solicitud presentada fuera del plazo indicado no será admitida.

b. La solicitud podrá presentarse:

- Telemáticamente a través de la Sede Electrónica: <https://www.seu-e.cat/web/ripollet>
- En cualquiera de las otras formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Presencial con cita previa a través de <http://citaprevia.ripollet.cat>

La firma de la solicitud implica que quien la firma acredita bajo su responsabilidad el conocimiento y aceptación de las bases y normativas que regulan la presente convocatoria y que cumple todos los requisitos previstos.





14. Información y documentación que debe acompañar a la solicitud

Documentación general

- Modelo SUBVo1: Impreso de solicitud de subvención, que incluya:
I. Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario/a.
II. Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención.
III. Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar las que se obtengan en el futuro.

Documentación específica

- a) Modelo SEPA (certificado de la entidad bancaria donde se solicita el pago de la subvención) o Certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria.
- b) Documentos de identidad: Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente; ciudadanos de la Unión Europea: certificado de registro de ciudadanos de la UE vigente; extranjeros no comunitarios: NIE y tarjeta de identidad de extranjero (TIE) vigente.
- c) Justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad familiar en edad laboral. Los ingresos se acreditarán de la siguiente manera:

1. Declaración del IRPF correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada miembro de la unidad familiar en edad laboral. De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, en concordancia con el artículo 7.2.b) del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades familiares constituidas por varias personas físicas, para determinar los ingresos de la persona o unidad a efectos de su valoración para la obtención de la subvención, se partirá de las cantidades de la base imponible general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondientes a las declaraciones presentadas por cada miembro de la unidad familiar, relativas al último período impositivo, con plazo de presentación vencido al momento de la solicitud de la subvención.
2. En caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad familiar en edad laboral no estén obligados a presentar la declaración de IRPF, deberán

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació 0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el correspondiente certificado de pensiones o ayudas exentas de tributación.

d) Libro de familia, si procede.

e) Escritura de hipoteca a nombre de la persona solicitante.

f) Los recibos de las cuotas pagadas según el período de ejecución establecido en el artículo 4 de esta convocatoria.

g) Certificado catastral de los mayores de edad de la unidad de convivencia.

h) Título de familia numerosa, monoparental o monomarental, si procede.

i) Certificado o volante de convivencia que acredite el domicilio de la persona solicitante y de las personas que forman la unidad de convivencia.

j) Certificado o volante histórico de empadronamiento del solicitante.

k) Acreditación del departamento competente en materia de asuntos sociales, en caso de personas con discapacidad con reconocimiento del grado, si procede.

l) Certificado de no tener deuda con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Tributaria de Catalunya (ATC).

15.- Rectificación, defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con indicación de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud.

16.- Órgano competente para la instrucción y la propuesta de concesión

La instrucción y la propuesta de concesión de las subvenciones serán elaboradas por la Comisión Evaluadora. Este órgano colegiado tiene la función de valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y presentar al órgano encargado de la aprobación una propuesta de resolución.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe o acta, en el que deben constar:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación obtenida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.

La Comisión Evaluadora estará integrada como mínimo por:





- *Presidente: Jefe del área de Derechos Sociales o persona en quien delegue.*
- *Vocales: Técnico del Área de Derechos Sociales, Jefe de unidad de Vivienda o persona en quien delegue.*
- *Actuará como Secretario/a con voz pero sin voto, una persona administrativa del ámbito de Derechos Sociales.*

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el acuerdo de concesión de las subvenciones, en base a la propuesta de la Comisión Evaluadora.

Si procede, la resolución provisional de concesión de la subvención se publicará en el Tablero de Edictos electrónico del Ayuntamiento.

17.- Ponderación de criterios de valoración

La valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Evaluadora se realizará de acuerdo con los criterios económicos y sociofamiliares que constan en la presente convocatoria.

La puntuación final será la suma de la puntuación obtenida en el apartado de criterios económicos y en el apartado de criterios sociofamiliares.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

DATOS ECONÓMICOS

Miembros computables de la unidad familiar

A efectos del cálculo del nivel de renta per cápita, se considerarán miembros de la unidad de convivencia padres/madres o tutores legales, abuelos y hermanos mayores de edad (hasta 25 años) que convivan con la persona beneficiaria y estén empadronados en el domicilio.

Cálculo del nivel de renta per cápita de la unidad familiar

La puntuación por nivel de renta se obtendrá comparando la renta per cápita de la unidad de convivencia con el IRSC vigente en el momento de la convocatoria (Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña).





Para calcular el nivel de renta per cápita de la unidad familiar se extraerán los ingresos mediante el IRPF declarado del ejercicio anterior de todos los miembros computables del núcleo familiar que hayan generado ingresos.

Puntuación según el nivel de renta per cápita de la unidad familiar

CRITERIOS	VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
Económicos: Ingresos de la UF según nº de miembros	Más alto del 80,01% de l'IRSC vigente (puntuación más baja)	20
	Del 60,01% al 80% de l'IRSC vigente	21
	Del 40,01% al 60% de l'IRSC vigente	22
	Del 20,01% al 40% de l'IRSC vigente	23
	Del 0% al 20% de l'IRSC (puntuación más alta)	24

Familiar	Cualificación de familia numerosa general	10
	- Cualificación de familia numerosa especial	15
	- Condición de monomarental /monoparental general	10
	- Condición de monomarental /monoparental especial	15
	-Existencia de menores en acogida en la unidad familiar	10
Social	Condición de discapacidad de la persona beneficiaria o miembro de la unidad familiar, hasta un 33%	10
	Condición de discapacidad de la persona beneficiaria o miembro de la unidad familiar, más de un 33%	15
	Personas solicitantes que acrediten la condición de víctima de violencia de género	15

La puntuación total será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado anterior.

Para resolver situaciones de igualdad en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se seguirá el orden de entrada de la solicitud al registro, con la documentación completa, y solo de aquellas personas beneficiarias que cumplan los requisitos de la convocatoria y hayan sido admitidas.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació 0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





18.- Plazo de resolución y notificación

Revisadas y valoradas las solicitudes, la Comisión Evaluadora elevará la propuesta de resolución con la concesión o, si procede, las denegaciones de las subvenciones a aquellos solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria al órgano competente para su otorgamiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria correspondiente. La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas se publicarán en la Sede Electrónica. Se notificará o publicará según corresponda en un plazo máximo de diez días desde la fecha de aprobación de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.- Justificación y pago de la subvención

La subvención se justifica totalmente en el momento de la presentación de la solicitud con los recibos de las cuotas hipotecarias pagadas según el período de ejecución.

El pago de la subvención se hará mediante transferencia bancaria a una cuenta titularidad del solicitante comunicado con el documento establecido en el artículo 14 a) de esta convocatoria.

20.- Deficiencias en la justificación

Si la documentación presentada no cumple los requisitos establecidos, el servicio correspondiente lo notificará a la persona interesada y le concederá un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación para que lo subsane, transcurrido el cual, si persiste la falta o error, se procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la subvención sin trámite posterior.

21.- Aceptación de la subvención





Una vez se notifique a los beneficiarios el acuerdo de concesión, se considerará la aceptación tácita del otorgamiento, así como de las condiciones impuestas en la concesión, si en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación no se manifiestan expresamente sus objeciones.

22.- Incompatibilidades

La presente subvención es incompatible con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas.

23.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

24.- Revocación de la subvención y reintegro

La unidad gestora informará al órgano competente sobre la revocación de la subvención en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo condiciones que hubieran impedido su concesión.
- b) Cuando haya incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto subvencionado.
- c) Cuando haya incumplimiento de la obligación de presentar la justificación o la justificación sea deficiente según lo establecido en la convocatoria.
- d) En el resto de casos establecidos por ley.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia, bien como consecuencia de una orden superior,

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació 0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se inicia como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

El centro gestor notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención y le concederá un plazo de quince días para presentar las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención, archivando el expediente sin trámite ulterior. La declaración administrativa de revocación de la subvención comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

25.- Invalidez de la resolución de concesión

Con posterioridad al acuerdo de concesión, el órgano competente para el otorgamiento de la subvención podrá declarar la nulidad o anulabilidad de la concesión según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el acto de concesión incurra en algunos de los supuestos establecidos en dicho artículo, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio.

La declaración de nulidad o anulabilidad comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

26.- Causas de reintegro

- 1.- Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado/a a reintegrar el exceso.
- 2.- Asimismo, estará obligado/a a reintegrar el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.
- 3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

27.- Procedimiento de reintegro

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació 0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





El òrgano competente para exigir al/la beneficiario/a el reintegro de la subvención es el òrgano que la concedió.

El procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo expreso del òrgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros òrganos, por denuncia o como consecuencia de informe emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento se debe garantizar, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia de la persona interesada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo se puede suspender de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

28.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en los Títulos V y VI de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

29.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos registrados en estos formularios se incluirán en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Ripollet y se utilizarán con el fin para el que fueron recogidos.

Se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, oposición y limitación de los datos dirigiendo un escrito a la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Ripollet, calle Balmes, 2, 08291 Ripollet, a la atención del responsable del fichero. Asimismo, se podrá presentar una reclamación ante la





Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través del web:
<http://apdcata.gencat.cat/ca/drethobligacions/reclamaridenunciar/>

30.- Publicidad de la subvención

1.- Las subvenciones otorgadas amparadas por esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Sede Electrónica del sitio web municipal, indicando su importe, objeto y beneficiarios, preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social; tal como indica el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

También serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, teniendo esta publicación carácter de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otros ayudas públicas y toda aquella normativa que lo desarrolle o modifique.

2.- El Ayuntamiento hará público en el Portal de la Transparencia toda la información de la subvención objeto de esta convocatoria, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet.

3.- El Ayuntamiento tramitará información sobre esta convocatoria y las resoluciones de concesión de las subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para dar cumplimiento a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Los informes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones serán remitidos al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC) a través del Punto Central de Información (PCI), habilitado a tal efecto por la Generalitat de Cataluña.

4.- Conforme al artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el Ayuntamiento, en el envío de información regulado en el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas declarará todas las ayudas otorgadas sin límite de cuantía.

Signatura 1 de 1	03/09/2025	alcalde
Luis Manuel Tirado García		

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació 0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001

Url de validació <https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





5.- En aplicación del Real Decreto 1065/2007, los perceptores de las subvenciones que se conviertan en obligados tributarios a los que se refiere el artículo 31.2 del citado Reglamento deberán incluir en la declaración anual de operaciones las subvenciones percibidas cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 EUR durante el año natural correspondiente.

31.- Publicación de la convocatoria

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablero de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones, así como en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.”

Disposición final

Todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo que dispongan las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito de Derechos Sociales, la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet aprobada en Pleno de 31 de marzo de 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones, y el resto de normativa concordante.

Ripollet, a fecha de la firma electrónica

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
03/09/2025
alcalde

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:		
Codi Segur de Validació	0f76e9e81b35402999638f2da70d686e001	
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	